



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 144-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **05 JUN. 2012**

VISTO:

El Recurso Administrativo interpuesto por doña MARA SOLEDAD DIAZ VILLALOBOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, por **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0159-2010-GR.LAMB/DREL** (Exp. Registro N° 01192441) la ex - Dirección Regional de Educación Lambayeque, resolvió declarar improcedente **la petición de pago de remuneraciones dejadas de percibir más los intereses legales**, formulada por la Prof. **MARA SOLEDAD DIAZ VILLALOBOS**, docente de la I.E. N° "**DIEGO FERRE**" de Reque, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la misma, entre otros fundamentos;

Que, no conforme con ello, doña **MARA SOLEDAD DIAZ VILLALOBOS** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución que se menciona en el punto precedente, a efecto que la instancia superior: **i)** revoque la apelada y disponga el pago de Remuneraciones dejadas de percibir, entre los años 2002 al 2008, **ii)** los intereses legales al haber venido laborando como docente contratada mientras se regularice su nombramiento, **iii)** expresa que su derecho lo ha adquirido con la Ley N° 27491, considerando que el acto administrativo es **NULO** de pleno derecho;

Que, por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1621-2008-GR.LAMB/DRE de fecha **09 de Junio del 2008** por mandato del Poder Judicial, Resolución N° Doce - Sentencia N° 462/2007 del 27 de Septiembre del 2007, del 7° Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, el mismo que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARA SOLEDAD DIAZ VILLALOBOS** contra la Dirección Regional de Educación y ordena que la demandada **NOMBRE** a la demandante en la plaza que actualmente ocupa en la Institución Educativa "Elvira García y García" de Chiclayo o en la plaza de Laboratorio de la Institución Educativa "Diego Ferré" de Monsefú o, en caso ya estén nombrados otros docentes en esas plazas, en otra plaza de la especialidad de la actora", sentencia que fue **confirmada** por Resolución de Vista N° diecisiete de fecha 20 de Febrero del 2008, expedida por la Sala Civil Vacacional del Distrito Judicial de Lambayeque, en el proceso seguido por la docente **MARA SOLEDAD DIAZ VILLALOBOS** contra la Dirección Regional de Educación y Otros sobre impugnación de Resolución Administrativa;

Que, mediante Casación N° 2223-2008 de fecha 29 de Mayo del 2009 la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró improcedente el Recurso de Casación interpuesto por la Dirección Regional de Educación de Lambayeque en los que sigue **MARA SOLEDAD DIAZ VILLALOBOS** con la Dirección Regional de Educación Lambayeque contra la sentencia de vista referida en punto precedente y condenaron a la recurrente (Gerencia Regional de Educación Lambayeque) al pago de una multa de tres unidades de referencia procesal, ordenaron su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en los seguidos por **MARA SOLEDAD DIAZ VILLALOBOS** con la Dirección Regional de Educación Lambayeque y el Gobierno Regional Lambayeque, sobre cumplimiento de acto administrativo;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 144-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 05 JUN. 2012

Que, efectivamente por Decreto Supremo N° 002-94-ED publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de Febrero del 2004, el Ministerio de Educación, autorizó a las Unidades de Gestión Educativa Local y a las Direcciones Regionales de Educación, según corresponda, a efectuar los nombramientos de los profesores que obtuvieron calificación aprobatoria en el Concurso Público autorizado por Ley N° 27491, ampliada por la Ley N° 27971, de acuerdo a un orden de méritos, y que correspondan a plazas que han quedado vacantes luego de la tercera etapa del proceso establecido en el Decreto Supremo N° 020-2003-ED y Directiva N° 096-2003-ME/SG, y se encuentren presupuestas el 2004, norma que fue dejada sin efecto mediante Decreto Supremo N° 011-2004-ED publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de Junio del 2004 autorizándose al sector Educación llevar a cabo nuevo concurso público de nombramiento de profesores, a ese respecto la **Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1621-2008-GR.LAMB/DRE de fecha 09 de Junio del 2008**, ha cumplido el mandato judicial de Nombramiento de la docente en sus propios términos, mandato que **no establece pago de remuneración alguna o pago de intereses con efecto retroactivo a su nombramiento**, conforme se aprecia de la Resolución N° Doce - Sentencia N° 462/2007 del 27 de Septiembre del 2007, del 7° Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **confirmada** por Resolución de Vista N° diecisiete de fecha 20 de Febrero del 2008, expedida por la Sala Civil Vacacional de la Corte Superior de Lambayeque, en el proceso seguido por la docente **MARA SOLEDAD DIAZ VILLALOBOS** contra la Dirección Regional de Educación y Otros sobre Impugación de Resolución Administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL** en su Art 4° establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales. **(Principios de la administración de justicia)** a la letra dice. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley **señala**";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su art 10° los vicios del acto administrativo que causan su nulidad y el Art 11°, 11.1 del mismo cuerpo legal precisa que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de los recursos administrativos, **no existiendo en la recurrida vicio de nulidad alguna que pueda sancionarse;**

Que conforme al Art 209° de la Ley N° 27444 el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0159-2010-GR.LAMB/DREL** se ha expedido dentro del marco legal vigente sobre la materia, no existiendo causal de nulidad alguna que la modifique o revoque; en tal orden de ideas la pretensión de pago de remuneraciones dejadas de percibir e intereses, que es el punto controvertido del presente recurso de apelación, deviene inatendible;





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 144-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 05 JUN. 2012

Estando al Informe Legal N° 252-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **MARA SOLEDAD DIAZ VILLALOBOS**, docente de la I.E. N° "DIEGO FERRE, contra la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0159-2010-GR.LAMB/DREL** sobre Pago de Remuneraciones Dejadas de Percibir e Intereses, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la **RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0159-2010-GR.LAMB/DREL** en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERA.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

